

# INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 108

Propone que el secretario del Departamento de Educación, junto con el secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el director ejecutivo de la Autoridad de Edificios Públicos, promulguen una política pública que garantice que las futuras construcciones de planteles escolares cumplan con los estándares establecidos por la “American National Standard Acoustical Performance Criteria, Design Requirements and Guidelines for Schools” para evitar problemas de ruido en los salones de clases de las escuelas públicas.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



## EFECTO FISCAL ESTIMADO:

---

El efecto fiscal de establecer una política pública para garantizar que las futuras construcciones de planteles escolares cumplan con los estándares de la “American National Standard Acoustical Performance Criteria, Design Requirements and Guidelines for Schools” es de:

**No Tiene Impacto  
Fiscal (NIF)**

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 108

---

### CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados	5

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) <sup>1</sup> evaluó el Proyecto de la Cámara 108 (P. de la C. 108) que propone que el secretario del Departamento de Educación (DE), junto con el secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y el director ejecutivo de la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), promulguen una política pública para garantizar que las futuras construcciones de planteles escolares cumplan con los estándares de la “American National Standard Acoustical Performance Criteria, Design Requirements and Guidelines for Schools”.

Al momento de este análisis, la pieza legislativa ya ha sido aprobada por la Cámara de Representantes. En caso de que sea aprobado por el Senado, la OPAL concluye que el P. de la C. 108 no

representa un impacto fiscal directo sobre el Fondo General dado que se limita a promulgar una política pública.

## II. Introducción

El Informe 2026-146 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal del P. de la C. 108<sup>2</sup> que propone enmendar el inciso (b) del Artículo 8.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de disponer que el secretario del DE, junto con el secretario del DRNA y el director ejecutivo de la AEP, promulguen una política pública que garantice que las futuras construcciones de planteles escolares cumplan con los estándares establecidos por la “American National Standard Acoustical Performance Criteria, Design Requirements and

---

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 108 (20<sup>ma</sup> Asamblea Legislativa) que propone disponer para que el secretario del Departamento de Educación (DE), junto con el secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y el director ejecutivo de la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), promulguen una política pública para garantizar que las futuras construcciones de planteles escolares cumplan con los estándares de la “American National Standard Acoustical Performance Criteria, Design Requirements and Guidelines for Schools”. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

Guidelines for Schools”, con el fin de para evitar la problemática de ruido y mejorar las condiciones acústicas en los salones de clases de las escuelas públicas.

Surge de la Exposición de Motivos que la motivación de esta pieza legislativa es establecer normativas para atender los problemas vinculados a las deficiencias acústicas en los salones de enseñanza, que afectan tanto a estudiantes como a maestros.

En este informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan datos relevantes a su análisis, y, por último, los resultados.

### III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El decretase del texto de aprobación del P. de la C. 108 enviado al Senado establece lo siguiente:

*Sección 1.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 8.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:*

*“Artículo 8.01.- Autoridad.*

*a...*

*b. El Secretario deberá establecer los estándares correspondientes para la construcción, reparación, mantenimiento, inspección y uso*

*de las instalaciones escolares, los cuales deberán:*

*i. Ser razonables y prácticos;*

*ii. Garantizar la salud y seguridad de los estudiantes y del personal;*

*iii. Contribuir al aprendizaje de los estudiantes;*

*iv. Ser de libre acceso o entrada y no tener barreras arquitectónicas que impidan que un estudiante o persona con impedimentos pueda llegar, acceder o moverse por un edificio, lugar o zona en particular;*

*v. Estar fundamentados en el desempeño y los objetivos establecidos;*

*vi. Ser establecidos de conformidad con un proceso de desarrollo de normas profesionales refrendado por una organización profesional especializada en infraestructura; y*

*vii. Establecer una política pública y un plan de acción que atienda el problema del ruido y la acústica en los salones de clases de las futuras construcciones de planteles escolares. El Secretario, en conjunto con el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Director*

<sup>3</sup> Véase la medida del P. de la C. 108, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/152735>

*Ejecutivo de la Autoridad de Edificios Públicos promulgarán una política pública que garantice que las futuras construcciones de planteles escolares cumplan con los estándares establecidos por la American National Standard Acoustical Performance Criteria, Design Requirements and Guidelines for Schools, con el fin de evitar la problemática del ruido y mejorar las condiciones acústicas en los salones de clase de las escuelas públicas que se construyan en el futuro. Además, se implantarán planes dirigidos a la evaluación de la acústica interna de los salones en dichas edificaciones, asegurando que estas cumplan con los estándares mencionados. A tales efectos, se faculta al secretario del Departamento de Educación a entrar en acuerdos colaborativos con otras instituciones gubernamentales o privadas que entienda pertinentes para la elaboración de la política pública para mejorar la acústica de los salones de clase de las futuras construcciones de planteles escolares y la implantación de metas encaminadas a lograr ello. Asimismo, se le faculta para promulgar o enmendar las normas y reglamentos necesarios para la implantación de lo aquí dispuesto.*

*El Secretario deberá a su vez, consultar a la comunidad a impactarse.*

*c...*

*d...*

*e...*

*f...*

*...”*

En síntesis, el P. de la C. 108 busca que la construcción de planteles escolares, a futuro, se rija por los estándares establecidos por la “American National Standard Acoustical Performance Criteria, Design Requirements and Guidelines for Schools”, para mitigar los problemas de ruido en los salones de clase.

---

*Favor de continuar en página 5*

## IV. Resultados<sup>4</sup>

De aprobarse el P. de la C. 108, se limitaría a establecer la política pública, la cual constituye un acto declarativo y programático, por lo que no genera, en sí mismo, obligaciones presupuestarias para el erario.

Por lo anterior expuesto, la OPAL concluye que el Proyecto de la Cámara 108 no conlleva impacto fiscal directo sobre el Fondo General.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo

Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa

---

<sup>4</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.